



**GACETA OFICIAL PARLAMENTO ANDINO
XLIII PERIODO ORDINARIO
NOVIEMBRE DE 2013**

INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO APROBADOS

MESA DIRECTIVA

SESIÓN REGLAMENTARIA- 25 DE NOVIEMBRE

- **RESOLUCIÓN No. 16:** “PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PRONUNCIAMIENTO”.....**02**
- **DECLARACIÓN:** “CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.....**03**

PLENARIA

- **DECISIÓN No. 1319:** “RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO, DOCTOR RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ.....**05**
- **DECLARACIÓN DE BOGOTÁ-** FRENTE AL PROYECTO DE LEY QUE BUSCA ELIMINAR LA ELECCIÓN DIRECTA DE PARLAMENTARIOS ANDINOS EN COLOMBIA.....**06**

**PROYECTOS DE INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO
PRESENTADOS A SER DEBATIDOS EN LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL MES DE ENERO**

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN No. 009/12/2013: “POR UNA REGIÓN ANDINA LIBRE DE FEMINICIDIO” PROPUESTA PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA HILARIA SUPA HUAMÁN.....**10**

PROYECTO DE DECISIÓN No. 008/12/2013: “DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MEDIO AMBIENTE” PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO ANDINO RUBÉN DARÍO ROJO PARADA, MIEMBRO COMISIÓN TERCERA.....**11**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN – ESTATUTO UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR –





RESOLUCIÓN No.16

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PRONUNCIAMIENTO

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en la ciudad de Bogotá República de Colombia, a los veinticinco (25) días

del mes de noviembre de 2013, en el marco de su XLIII Periodo Ordinario de Sesiones.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 43 del Reglamento General, la Mesa Directiva tiene como función la de orientar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades y tareas de los diferentes dignatarios del Parlamento Andino, con el fin de lograr una mejor organización interna para una eficiente labor deliberativa y administrativa;

Que, el literal e) del artículo señalado anteriormente, establece igualmente que la Mesa Directiva dispondrá la distribución de los diferentes temas entre las Comisiones y el Plenario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento General del Parlamento Andino, la

solicitud de propuestas de Pronunciamento; es decir, Recomendaciones, Decisiones, Declaraciones, Actos de Coordinación y Control y Distinciones, debe presentarse por escrito, en original y tres copias, así como en medio magnético, dentro de los primeros ocho días calendario de cada mes para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial.

Que, las propuestas presentadas extemporáneamente, serán recibidas en la Secretaría General, y se publicarán en la Gaceta Oficial del mes siguiente.

Por los considerandos expuestos, la Mesa Directiva del Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar que el trámite para la presentación de propuestas de pronunciamiento determinado en el artículo 101 del Reglamento General, establece que: Las propuestas serán presentadas al Presidente del Parlamento Andino, a través de la Secretaría General; que ordenará se distribuya a los Parlamentarios y lo publique en la Gaceta Oficial, luego de lo cual, será remitida a la Comisión que

corresponda para conocimiento, debate e informe.

En el informe de la Comisión deberá constar obligatoriamente, la conformidad de la propuesta con la Normatividad Andina y su conveniencia, expresando las observaciones que juzguen necesario introducir. Este informe se remitirá a la Secretaría General y será publicado en la Gaceta Oficial





para conocimiento de los Parlamentarios.

Cumplidos estos trámites, la Mesa Directiva incluirá la propuesta en el correspondiente orden del día, para que ésta entre a debate de la Plenaria y sea aprobada, modificada o negada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por razones de Procedimientos Parlamentarios y de Técnica Legislativa, se recomienda que la presentación de las Propuestas, incluya de manera resumida los siguientes elementos de forma:

1. Exposición de Motivos (Justificación del Proyecto, antecedentes históricos y normativos, su relación con la integración, su relación con

las atribuciones del Parlamento Andino, su grado de incidencia en la sociedad civil y el planteamiento del problema).

2. Título del Proyecto.
3. Considerandos.
4. Articulado (artículos).

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a cada uno de los miembros de la Mesa Directiva la notificación y socialización en cada una de las oficinas de representación parlamentaria nacional, con el fin de coordinar y supervisar la correcta y oportuna aplicación de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2013.

P.A PEDRO DE LA CRUZ
Presidente

Dr. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ
Secretario General

DECLARACIÓN

CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del XLIII Periodo Ordinario llevadas a cabo en la

ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia el día 25 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 93 del Reglamento General, el Parlamento Andino contempla las Declaraciones como instrumentos mediante los cuales la Plenaria o la

Mesa Directiva, expresan una determinada posición u opinión sobre asuntos relacionados con los objetivos del Parlamento Andino, la marcha general del proceso de





integración y demás temas de trascendencia;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas decide en su Resolución No. 54-134 del 17 de diciembre de 1999 declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; invitando a los diferentes Gobiernos, Organismos, Órganos, Fondos y Programas del sistema de las Naciones Unidas; y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que organicen durante ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer;

Que, la fecha del 25 de noviembre se eligió para conmemorar a las hermanas Mirabal, tres activistas políticas que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961);

Que basados en el trabajo que ha desarrollado el Parlamento Andino en favor de los derechos de las mujeres, se han ratificado las siguientes Decisiones:

- 797/1999: "Mediante la cual se solicita a los Parlamentos Nacionales realizar estudios de Legislación comparada sobre los derechos de la mujer".
- 801/1999: "Mediante la cual se Exhorta a los Parlamentos de la Subregión el cumplimiento estricto de la convención para la eliminación, de todo tipo de discriminación contra la mujer (CEDAW)".
- 1232/2008: "Mediante la cual se condena en la región Andina los feminicidios como expresión extrema de la discriminación de las mujeres".

Que, de conformidad a lo consagrado en la Recomendación No. 208/2011 se insta a Los Poderes Legislativos de los países miembros de la Comunidad Andina a la incorporación del feminicidio como tipo penal en la legislación interna de los países Andinos.

Que, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Mesa Directiva.

DECLARA

ARTÍCULO PRIMERO- Exhortar a los países miembros de la Comunidad Andina a diseñar, implementar y evaluar, políticas públicas para la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, el establecimiento de compromisos para garantizar sus derechos y especialmente aunar esfuerzos para promover campañas de sensibilización que ayuden a

disminuir los altos niveles de violencia.

ARTICULO SEGUNDO- Ratificar los compromisos que ha llevado a cabo el Parlamento Andino a través de las decisiones y recomendaciones emitidas, para la protección de los derechos de la mujer, el cumplimiento de los convenios para la eliminación de la





violencia contra la mujer y la incorporación del feminicidio como tipo penal en las legislaciones.

ARTÍCULO TERCERO-. Notificar la presente Declaración a los Poderes Legislativos de la Región, así como

a la Honorable Diputada de la República Dominicana Minerva Josefina Tavárez Mirabal, hija de Minerva Mirabal una de las activistas asesinadas y fundadora en 1960 del Movimiento Revolucionario 14 de Junio.

Publíquese y Notifíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2013.

P.A PEDRO DE LA CRUZ
Presidente

DR. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ
Secretario General

DECISIÓN No.1319

RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO, DOCTOR RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en el marco del XLIII Periodo Ordinario de Sesiones en la ciudad

de Bogotá D.C. República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que, el Doctor Rubén Vélez Núñez, Secretario General del Parlamento Andino cumple su periodo el 31 de diciembre del presente año;

Que, la Mesa Directiva en reunión reglamentaria del 25 de noviembre de 2013, conoció la propuesta presentada por la Vicepresidenta Luisa Del Rio Saavedra, mediante oficio del 21 de noviembre en el cual se informa que la Representación Parlamentaria Colombiana acordó por unanimidad solicitar que se prorrogue al Doctor Rubén Vélez

Núñez en sus funciones como Secretario General;

Que, frente a la actual crisis institucional consecuencia de la Decisión 792 de la Comunidad Andina, es necesario garantizar la estabilidad y continuidad del trabajo técnico y administrativo que desempeña el Doctor Rubén Vélez Núñez a cargo de la Secretaría General;

Que, de conformidad al literal g) del artículo 34 del Reglamento General corresponde a la Plenaria designar al





Secretario General de conformidad con la propuesta presentada por la Mesa Directiva;

Por los considerandos expuestos, y previo conocimiento y solicitud de la Mesa Directiva, la Plenaria en uso de sus atribuciones reglamentarias

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar al Doctor Rubén Vélez Núñez, como Secretario General del Parlamento Andino por un nuevo periodo de cuatro meses a partir del primero de enero hasta el 30 de abril del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión a las Cancillerías de las Repúblicas de Ecuador y Colombia, así como a los Órganos del Sistema Andino de Integración.

Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2013.

P.A. PEDRO DE LA CRUZ
Presidente

CARLOS AUGUSTO CHACÓN
Jefe de Gabinete

DECLARACIÓN DE BOGOTÁ

FRENTE AL PROYECTO DE LEY QUE BUSCA ELIMINAR LA ELECCIÓN DIRECTA DE PARLAMENTARIOS ANDINOS EN COLOMBIA

La Plenaria del Parlamento Andino reunida el veintisiete (27) de noviembre de 2013 en el marco del

XLIII Periodo Ordinario de Sesiones celebradas en la ciudad de Bogotá, República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Colombiano presentó un Proyecto de Ley para derogar la Ley 1157 de 2007 que establece la elección directa para la designación de Parlamentarios Andinos. Este proyecto se sustenta con una serie de argumentos que contradicen no sólo el ordenamiento jurídico colombiano sino la propia realidad de la integración regional, ya que, por un lado, ningún órgano ejecutivo tiene la competencia para

eliminar al Parlamento Andino, proceso que implicaría la terminación del Acuerdo de Cartagena y, adicionalmente, el Parlamento Sudamericano a donde se pretende que migre el Parlamento Andino, no existe ni se ha previsto con claridad su constitución o funcionamiento;

Por los considerandos antes expuestos, la Plenaria del





Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones reglamentarias

DECLARA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer un llamado al Congreso de la República de Colombia para que en el trámite que falta por surtir en el debate del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos para derogar la Ley 1157 de 2007 se tenga en cuenta que:

1. La elección de Parlamentarios Andinos mediante voto directo, secreto y universal constituye un mandato supranacional determinado en el Acuerdo de Cartagena.
2. En el caso colombiano fue el deseo del constituyente de 1991 establecer la elección directa de Parlamentarios Andinos como una forma de garantizar la participación de sus ciudadanos en el Sistema Andino de Integración, así como de promover la separación de poderes en las relaciones internacionales de este país acorde con su sistema político e institucionalidad democrática, por esa razón, el Artículo 227 autoriza expresamente dicha elección.
3. La Corte Constitucional de la República de Colombia, al declarar exequible la Ley 323 de 1996 (Aprobación del Protocolo de Trujillo), insistió mediante la Sentencia C-231 de 1997 que el reconocimiento de los principios democráticos, presentes en Colombia desde

la Constitución de 1886, han conducido a que dentro del proceso de integración andino se incorpore también el principio de separación de los poderes, para lo cual se creó, además de diversos órganos ejecutivos, un Parlamento Andino y un Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Las atribuciones de los órganos legislativo y judicial del Sistema Andino son limitadas, situación que es comprensible en razón del proceso de maduración que exige la constitución de la Comunidad Andina”.

4. La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-644 de 2004 en la que se analiza la Ley 846 de noviembre de 2003, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia, determina que “es indiscutible que a partir del carácter universal y expansivo de los principios democráticos, ellos resultan exigibles y deben tener plena operatividad, no sólo en la estructura y acción del Estado colombiano en su interior, sino también en el manejo de las relaciones internacionales, razón por la cual, el proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina o Latinoamericana de Naciones se encuentra





- presidido por los valores y principios propios de la democracia”.
5. La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-502 de 2007 al revisar la ley 1157 de 2007 mediante la cual se desarrolla el Artículo 227 de la Constitución Política, con relación a la elección directa de los Parlamentarios Andinos, determina que “el presente proyecto de ley estatutaria procura allanar el camino para que la elección directa, universal y secreta de los representantes por Colombia ante el Parlamento Andino se pueda realizar en el año 2010, con lo cual se estaría dando cumplimiento a una obligación internacional del Estado colombiano. Además, es importante anotar que el proyecto que se analiza constituye un desarrollo del principio democrático que informa la Constitución colombiana, en la medida en que permite a los ciudadanos colombianos decidir por sí mismos – a través del voto directo y universal - quiénes serán sus representantes ante el Parlamento Andino. Por obra del proyecto, los parlamentarios andinos por Colombia no continuarán siendo designados por el Congreso de la República, sino por los ciudadanos colombianos, con lo cual se abre un espacio de participación política ciudadana en el Sistema Andino de Integración. (...) Como se observa, este artículo tiene por fin definir el objeto del proyecto, el cual

consiste en determinar que, de acuerdo con el Artículo 227 de la Constitución Política, los ciudadanos colombianos elegirán en forma directa y mediante sufragio universal y secreto 5 Representantes por Colombia al Parlamento Andino. Este artículo no presenta ningún problema constitucional, pues la elección directa de los representantes por Colombia al Parlamento Andino fue autorizada expresamente por el artículo 227 de la Carta, el cual establece que la ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitamos a la Corte Constitucional de la República de Colombia analizar detenidamente el Proyecto de Ley en mención, toda vez que este violenta las normas constitucionales y la jurisprudencia constitucional de la República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitamos al Tribunal de Justicia de la Comunidad que realice un estricto control a las decisiones que pretende adoptar el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, con relación al futuro del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Creación de este Tribunal en el cual se determina que es indispensable garantizar el cumplimiento estricto de los compromisos derivados directa o indirectamente del Acuerdo de Cartagena, con el fin de que la integración alcance los efectos que





de ella esperan los pueblos de los Países Miembros.

ARTÍCULO CUARTO: Ratificamos nuestro compromiso de defender el Proceso Andino de Integración y de luchar porque el mismo se enmarque en principios y valores democráticos, especialmente en la separación de poderes, la participación ciudadana y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: Exhortamos a los partidos políticos de la República de Colombia a presentar sus listas de candidatos al Parlamento Andino, ya que este es su deber como actores políticos que fungen como mediadores entre el Estado y la sociedad. No hacerlo implicaría restringir de manera grave la institucionalidad democrática de la cual hacen parte.

ARTÍCULO SEXTO: Vemos con preocupación que el Gobierno de la República de Colombia trate de incidir sobre la Registraduría Nacional del Estado Civil para que no se permita la inscripción de

candidatos al parlamento andino y de esta forma obstaculizar el proceso de Elecciones Directas de Parlamentarios Andinos que deben desarrollarse el 9 de marzo de 2014 en este país de conformidad a lo determinado en el Artículo 227 de la Constitución y a lo consagrado en la ley 1157 de 2007, lo cual constituye una injerencia indebida y un menoscabo en el principio democrático de separación de poderes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reiteramos nuestro compromiso con la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR, la cual debe construirse, como lo indica su propio Tratado Constitutivo, a partir de la consolidación de la Comunidad Andina y el Mercosur. Por ello, consideramos que la propuesta de sacar al Parlamento del Sistema Andino de Integración es equivocada ya que debilita de manera grave la institucionalidad de la Comunidad Andina construida a lo largo de más de cuatro décadas, lo cual también terminará debilitando la construcción de la UNASUR.

Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2013.

P.A. PEDRO DE LA CRUZ
Presidente

DR. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ
Secretario General





**PROYECTOS DE INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO
PRESENTADOS A SER DEBATIDOS EN LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL MES DE ENERO**

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN No. 009/12/2013: “POR UNA REGIÓN ANDINA LIBRE DE FEMINICIDIO” PROPUESTA PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA HILARIA SUPA HUAMÁN

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida en el marco de su XLIII PERIODO ORDINARIO DE

SESIONES, los días 25 al 28 de noviembre en la ciudad de Bogotá República de Colombia.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, en su literal e) establece que el Parlamento Andino puede participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y el literal f) Promover la armonización de las legislaciones de los países andinos.

Que fue en Colombia en 1981, en el I Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, cuando se estableció el 25 de noviembre como un día de reflexión y lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres, en homenaje a las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, quienes fueron asesinadas por el dictador dominicano Rafael Trujillo. Posteriormente, en 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas asume la fecha oficialmente. A partir de ahí se conmemoró en América Latina el 25 de Noviembre como Día Internacional “NO MAS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Que la violencia contra las mujeres es un grave problema social y de salud pública a nivel mundial y constituye un problema histórico. Detrás de todo acto de violencia contra las mujeres está la desvalorización, el desprecio a sus vidas y la anulación como personas autónomas. Para erradicar la violencia contra las mujeres hay que analizar sus consecuencias y todo aquello que la promueve.

Que la violencia contra la mujer, afecta a todas, en especial a aquellas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, además ellas tienen más dificultades en acceder a la justicia. Asimismo las mujeres indígenas, inmigrantes, con discapacidad, privadas de libertad, entre otras, tienen menos recursos y posibilidades de enfrentar y superar la violencia (Red ALAMES).

Que el feminicidio es una situación de extrema violencia, de hombres hacia mujeres por el hecho de ser mujeres, que se da en un contexto político, económico y social, basado en el poder o primacía de lo masculino. Es una muerte pública, completamente diferente a la natural,





ya que se produce por decisión de algunos hombres que se dan la autoridad de terminar con la vida de otra persona.

Que el feminicidio, el resultado más brutal de la violencia contra las mujeres, se extiende por todo el mundo y fuertemente en nuestra región. En los últimos dos años los países de América Latina y específicamente los de la Región Andina han adecuado sus legislaciones para enfrentar, dentro del área de la violencia contra la mujer, el delito de feminicidio.

Que el feminicidio es reconocido, según la Oficina Regional para América Latina de ONU Mujer “como uno de los principales problemas que afrontan las mujeres en la región”. En el año 2011 habían sido asesinadas 2.645 mujeres por razones de género en 17 países de América Latina y El Caribe¹, ubicando a la región como la que ostenta las más altas tasas. . Esto, sin considerar situaciones históricas y políticas de guerra o dictadura, donde el asesinato, la tortura de mujeres, las esterilizaciones forzadas, en particular la violencia sexual, han sido estrategias de guerra y de represión específicas para someter a la población.

Que se cuenta con instrumentos internacionales de protección, como la Convención para Eliminar Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belén Do Pará),

Que en diciembre de 2011 el Parlamento Andino adoptó una recomendación sobre la “Incorporación del feminicidio como tipo penal en la legislación interna de los países andinos”, y la Declaración “*La región andina debe adoptar políticas públicas y planes de acción para la protección y prevención de la violencia contra las mujeres*” de junio de 2012.

El foro “Feminicidio en la Región Andina” desarrollado en Lima, Perú, el 14 de noviembre de 2013 reunió a una serie de expertas y autoridades en defensa de los derechos de la mujer para establecer un espacio de reflexión y diálogo y diseñar algunas estrategias para enfrentar el feminicidio en los países de la región andina.

Que los cuatro países de la Región Andina cuentan con algún tipo de legislación para penalizar el feminicidio.

- **Bolivia** cuenta con la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia (Ley 348, 9/3/2013 que señala en su Artículo 84 bajo el nombre Nuevos tipos Penales que se incorpora al Código Penal el Artículo 252 bis, que tipifica el feminicidio y lo sanciona. Esta Ley representa la realidad multicultural de Bolivia: un país con 36 culturas, 36

¹ Página web UNETE Latinoamérica y El Caribe:
http://www.unetelatinoamerica.org/2012/11/cifras-de-femicidiosfeminicidios_9893.html





idiomas y 36 formas de ver el mundo. Existen 27 artículos de protección a la mujer en la Constitución Política del Estado, 6 leyes expresas de protección a la mujer, 7 leyes relacionadas a la problemática, 9 decretos supremos, diversas ordenanzas y leyes autónomas.

- **Colombia** ha aumentado su Código Penal con dos nuevos artículos en el Capítulo Noveno (Gracias al Proyecto de ley N 49 de 2012 aprobado el 1 de agosto de ese año que tipifica el feminicidio como un delito autónomo y garantiza la debida sanción). El Capítulo noveno trata de los Actos de Discriminación: el primero define el delito de feminicidio y el segundo establece las circunstancias de agravación punitiva. La pena a imponer será de 400 a 600 meses.
- **La Asamblea Nacional de Ecuador**, aprobó en octubre de 2013 la incorporación de nuevas figuras en la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), en la que se incluye la tipificación del feminicidio.
- **En Perú** la Ley N° 30068 (18 julio de 2013) incorpora el artículo 108 A al Código Penal y modifica otros artículos con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15

años el que mata a una mujer por su condición de tal...”

Que entre las acciones imprescindibles para lograr erradicar el feminicidio se propone:

- Prevención, comunicación y educación.
- Mecanismos de protección y atención de las víctimas, de testigos y de participantes en los casos de violencia y feminicidio.
- Persecución y sanción penal (penalización) de los agresores.
- Que las nuevas legislaciones y normas de varios países de la región eliminan el término violencia intrafamiliar, se habla de violencia contra las mujeres o feminicidio y buscan asistencia integral; que las mujeres tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación y donde el Estado tiene la obligación de asegurar los recursos para hacerlo posible. Se ha eliminado la funesta práctica de mediación o conciliación.

Que se hace necesario avanzar tanto en las legislaciones existentes en la región, como en nuevas medidas de prevención y castigo que permitan erradicar esta práctica, que se arraiga en una cultura patriarcal fuertemente enraizada en nuestras sociedades. Una Ley Integral debe contener: medidas de prevención, educación en valores desde la familia, toma de conciencia, control social, información y difusión y justicia con resultados.





Que las experiencias de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio constituyen un importante aporte para pensar estrategias regionales. Exhortan a los Estados a proponer una política criminal² para enfrentar la impunidad de los actos de feminicidio y sus autores. Recomiendan especializar a los operadores del Estado y a la policía en feminicidio. Por otro lado, las reparaciones a las víctimas de feminicidio y otras formas de violencia además de lo económico, deben incluir el apoyo psicológico a los hijos de las víctimas para cortar la cadena de violencia; asimismo, también deben ser simbólicas, como el pedir el perdón público y el Estado debe comprometerse a ello.

Que entre las estrategias se destaca la importancia de fortalecer redes.

Que una de las estrategias para un trabajo articulado es la creación del **Observatorio Regional Andino**, que aborde la grave problemática de la violencia hacia la mujer y que promueva acciones concretas y aportes para la implementación o modificación de la normativa existente, la difusión de normas, logros y avances, así como la visibilización de los obstáculos existentes. Este Observatorio establecerá la colaboración entre instancias similares en la región andina, para intercambiar información, la recopilación de datos, el establecimiento de acciones de vigilancia y seguimiento de las políticas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencias y la erradicación del feminicidio.

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones reglamentarias,

RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO: A los Poderes Legislativos de los países miembros impulsar la modificación y armonización de Leyes integrales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y la erradicación del feminicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los Gobiernos de los Países Miembros se les recomienda algunas acciones imprescindibles para lograr erradicar el feminicidio:

- Impulsar una política criminal para enfrentar la impunidad de los actos de

- feminicidio y a sus autores.
- Considerar el feminicidio como un delito de oficio.
- En feminicidio la carga de la prueba debe revertirse en el acusado.
- Especializar a los operadores del Estado y a la policía en feminicidio.
- Las reparaciones a las víctimas de feminicidio y otras formas de violencia además de lo económico, deben incluir el apoyo psicológico a los hijos de las víctimas para cortar la cadena de violencia;

² Ver Política criminal en <http://wikipediacriminologica.es.tl/Pol%EDtica-criminal-o-criminol%F3gica.htm>





asimismo, también deben ser simbólicas y el Estado debe comprometerse a ello.

- Formar y fortalecer alianzas con la sociedad civil y contribuir al fortalecimiento de las redes nacionales y regionales andinas para un trabajo articulado en la lucha contra la violencia hacia la mujer y el feminicidio.
- Mecanismos de protección y atención de las víctimas, de testigos y de participantes en los casos de violencia y feminicidio.
- Persecución y sanción penal (penalización) de los agresores.

ARTÍCULO TERCERO: A los Ministerios de Educación Nacional de los gobiernos de los países miembros se les exhorta a desplegar herramientas y mecanismos encargados de la Prevención, comunicación y educación, a los jóvenes y niños sobre la violencia contra la mujer y las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO CUARTO: Proponer al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo Andino Asesor de Altas Autoridades de la Mujer e Igualdad de Oportunidades; a los gobiernos, la conformación de un **OBSERVATORIO REGIONAL ANDINO** para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y para la erradicación del feminicidio.

Notifíquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los 25 días del mes de noviembre de 2013.

PA. PEDRO DE LA CRUZ
Presidente

DR. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ
Secretario General

PROYECTO DE DECISIÓN No. 008/12/2013: “DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MEDIO AMBIENTE” PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO ANDINO RUBÉN DARÍO ROJO PARADA, MIEMBRO COMISIÓN TERCERA.

INFORME TÉCNICO DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MEDIO AMBIENTE

El proyecto presentado por el Honorable Parlamentario Rubén Darío Rojo sobre el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente para ser debatido en la Comisión Tercera “De Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable”, es una propuesta que pretende fiscalizar las posibles

vulneraciones a los derechos constitucionales ambientales que han sido conferidos a las personas en los países andinos.

No obstante, en términos de forma el documento enviado en varias partes se encuentra redactado solo para el





caso Boliviano, por lo tanto, para ser analizado en el Parlamento Andino se debe adecuar al ámbito comunitario, con el fin de que una vez aprobado se pueda aplicar en todos los países miembros de la Comunidad Andina.

A continuación se presenta la propuesta con la redacción sugerida:

DECISIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA, SEDE Y COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN, GRATUIDAD, ÁMBITO DE LA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente es una Institución establecida para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación al medio ambiente; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos medioambientales.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIO DE GRATUIDAD.-

I. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente son de carácter gratuito.

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente estará exento del pago de valores fiscales y cualesquiera otras cargas u obligaciones.

II. Toda persona que realice gestiones ante el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, estará exenta de cualquier pago.

ARTÍCULO 3. ACCESIBILIDAD.- Toda persona sin excepción alguna puede acudir Defensor del Pueblo del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4. INDEPENDENCIA.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente es independiente en el ejercicio de sus funciones y no recibe instrucciones de los poderes públicos.

ARTÍCULO 5. SEDE Y ÁMBITO DE COMPETENCIA.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C. Su ámbito de competencia abarca todo el territorio andino; pudiendo establecer oficinas en los demás países miembros, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.

A efectos de la presente Decisión, quedan comprendidas en las competencias del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

TÍTULO II ELECCIÓN, INCOMPATIBILIDADES, INVOLABILIDAD Y CASO DE CORTE, ATRIBUCIONES, CESE DE FUNCIONES Y SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I ELECCIÓN

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN.- El Parlamento Andino elegirá al titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente con dos tercios de votos de los miembros presentes. Ejercerá sus funciones por tres años y puede ser reelecto por una sola vez.





ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN.- La Comisión Tercera “De Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable”, recibirá y calificará las propuestas fundamentadas para candidatos al cargo de Defensor del Pueblo Ambiental en concurso público, antecedentes y méritos, donde se garantice la igualdad de oportunidad para hombres y mujeres. Las organizaciones de la sociedad civil podrán proponer o impugnar nombres a la Comisión.

La Comisión Tercera, por simple mayoría de votos calificará las propuestas recibidas y elevará a la Plenaria del Parlamento Andino la nómina y el informe correspondiente para la elección del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente.

Dentro de los treinta días siguientes al pronunciamiento de la Comisión Tercera, el Parlamento Andino elegirá al Defensor del Pueblo. En caso de no alcanzarse la votación requerida en la primera elección deberá repetirse el procedimiento en un plazo de quince días, y así sucesivamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.- Para ejercer las funciones de titular del Defensor del Pueblo, se requiere:

- a) Ser ciudadano andino de origen.
- b) Tener como mínimo treinta y cinco años de edad.
- c) Estar inscrito en el registro electoral de su país.
- d) No haber sido condenado a pena corporal, ni tener pliego de cargo o auto de procesamientos ejecutoriados, ni estar comprendido en los casos de exclusión y de

incompatibilidades establecidos por Ley en país alguno.

CAPÍTULO II INCOMPATIBILIDADES, INVIOLABILIDAD Y CASO DE CORTE

ARTÍCULO 9.
INCOMPATIBILIDADES.- El ejercicio del cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, privada o partidaria, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad docente universitaria.

El Defensor del Pueblo no podrá postularse a cargos electivos durante los tres años posteriores al cese de sus funciones.

El Defensor del Pueblo deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, de toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el cargo.

Si la incompatibilidad sobreviniere una vez posesionado como Defensor del Pueblo, se entenderá que renuncia al cargo de Defensor en la fecha en que aquella se hubiere producido.

ARTÍCULO 10. INVIOLABILIDAD Y CASO DE CORTE.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente es inviolable por las opiniones, resoluciones y recomendaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

Mientras dure su mandato, no podrá ser enjuiciado, acusado, perseguido,





detenido o multado por los actos que realice en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo. En caso de la comisión de delitos, se aplicará el procedimiento, previa autorización del Parlamento Andino, mediante resolución fundamentada y adoptada por dos tercios de votos del total de sus miembros.

La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo y sus comunicaciones son inviolables y no podrán ser objeto de censura alguna. Quienes contravengan esta disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Penal de cada país.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES. El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

1. Interponer, investigar y denunciar, de oficio o a consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de las leyes ambientales, de las garantías, mencionados en la Constitución Política de cada Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por los Estados miembros.
2. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna.
3. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos de la administración pública.
4. Recomendar a los Poderes Ejecutivos la suscripción de tratados

y convenios internacionales sobre derechos medioambientales y su aprobación al Poder Legislativo.

5. Velar por el respeto de la naturaleza de los Estados miembros y promover la defensa de los derechos ambientales de los pueblos indígenas y originarios de los países andinos.

6. Solicitar a cualquier dependencia de la administración pública a través de las cancillerías respectivas la declaratoria en comisión de funcionarios técnicos, cuyos servicios, específicos y temporales, sean requeridos por el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente

7. Diseñar, elaborar, ejecutar y supervisar programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos medioambientales, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para estos efectos.

8. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV CESE DE FUNCIONES Y SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 12. CESE.- El titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por cumplimiento de su mandato.
- c) Por muerte.
- d) Incapacidad permanente y absoluta sobreviniente.
- e) Por sentencia penal condenatoria ejecutoriada.
- f) Por situaciones de incompatibilidad previstas en la presente Decisión.





ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN.- El Parlamento Andino declarará la vacancia del cargo en los casos a), b), c), d), y f) del artículo anterior.

En tanto el Parlamento Andino no proceda a una nueva designación, desempeñarán el cargo, interinamente los Delegados Adjuntos del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente por su orden. Para esta designación del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente debe garantizar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Una vez determinado el cese de funciones, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de un nuevo Defensor del Pueblo del Medio Ambiente en un plazo no mayor a treinta días.

TÍTULO III DELEGADOS ADJUNTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPÍTULO I DE LOS ADJUNTOS

ARTÍCULO 14.- DELEGADOS MEDIOAMBIENTALES ADJUNTOS.-

I. El titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente estará asistido en el desempeño de sus funciones por cuatro Delegados Adjuntos, de igual jerarquía denominados Adjunto Primero, Segundo, Tercero y Cuarto respectivamente (en caso de incorporación de nuevos países se incorporaran de acuerdo al mismo), en los que podrá delegar funciones, quienes lo sustituirán por su orden en el caso de ausencia temporal o cesación.

II. Los Delegados Adjuntos por el tiempo que ejerzan las funciones del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente gozarán de las prerrogativas que la ley le otorga a éste, en el país miembro que haya sido designado.

III. Los Delegados Adjuntos cumplirán sus funciones en el ámbito nacional de su país y en las áreas y comisiones que les competen de acuerdo con el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.- La designación o remoción de los Delegados Adjuntos son facultades del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, las mismas que deberán ser ratificadas por la Plenaria del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.- Para ser designado Delegado Adjunto se requiere tener los mismos requisitos exigidos para el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, y ser ciudadano de origen de cualquier país andino.

Los Delegados Adjuntos estarán sujetos a las mismas incompatibilidades establecidas por el Artículo 9 de la presente Decisión.

ARTÍCULO 17.- INVOLABILIDAD.- Los Delegados Adjuntos no podrán ser enjuiciados, detenidos o perseguidos por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN, DE LAS QUEJAS, OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, RESPONSABILIDAD, DOCUMENTOS RESERVADOS,**



**RESOLUCIONES
NOTIFICACIONES**

Y

**CAPÍTULO I
INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 18.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, de oficio o como consecuencia de una queja, deberá adelantar las investigaciones referidas a las atribuciones que le otorga la presente Decisión.

**CAPÍTULO II
DE LAS QUEJAS**

ARTÍCULO 19.- LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR QUEJAS.- Toda persona natural o jurídica que se sienta afectada por actos arbitrarios o lesivos al medioambiente en todas sus formas, podrá presentar quejas al Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, sin impedimento de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 20.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS.- Las quejas podrán ser presentadas en forma escrita o verbal, sin necesidad de patrocinio de abogado. En caso de presentación verbal de la queja, deberá labrarse un acta circunstanciada. Cuando la queja no se formule en idioma castellano, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente proveerá traductor.

A petición de alguna de las partes y cuando corresponda, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente dispondrá la reserva de la identidad de quien planteó la queja.

ARTÍCULO 21.- PLAZO.- Toda queja presentada al Defensor del Pueblo del Medio Ambiente deberá efectuarse en el plazo máximo de un

año, a partir del momento en que el denunciante tuviera conocimiento de los hechos u omisiones que motivan la queja.

Las quejas planteadas al Defensor del Pueblo del Medio Ambiente no interrumpen los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, en casos extraordinarios y calificados por el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente y sus adjuntos, podrá considerar reclamaciones sobre hechos anteriores al año de su producción.

ARTÍCULO 22.- TRAMITACIÓN DE LA QUEJA.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente registrará la queja y en un plazo no mayor a quince días hábiles, comunicará al interesado sobre su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 23.- ADMISION DE LA QUEJA.- Si la queja es admitida, promoverá la investigación en la toma que establezca el Reglamento y requerirá al funcionario, organismo o entidad pertinente que en un tiempo no mayor a treinta días se le remita un informe escrito.

Este plazo puede ser ampliado cuando, a juicio del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, concurren circunstancias que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 24.- RECHAZO DE LA QUEJA.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente podrá rechazar una queja:





1. Cuando advirtiera mala fe, carencia de fundamentos reales o inexistencia de indicios.
2. Cuando la queja planteada se refiere a un asunto pendiente de resolución judicial.
3. Cuando su tramitación implique perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
4. Cuando la queja provenga de un anónimo.
- 5.-Cuando considere que el impacto no amerita un análisis internacional.

CAPÍTULO III OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.- Todos los poderes de los Estados miembros, autoridades, funcionarios y las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, colaborarán con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata al Defensor del Pueblo del Medio Ambiente en sus investigaciones.

El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente o sus Delegados Adjuntos podrán apersonarse a cualquier dependencia administrativa para obtener información para el adecuado ejercicio de sus funciones, no pudiendo negárseles el acceso a ningún expediente o documentación que se encuentre relacionado con la actividad o servicio objeto de la investigación.

ARTÍCULO 26.- RATIFICACIÓN ESCRITA.- Si la información fuera prestada en forma verbal, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente podrá solicitar la ratificación por escrito, la que deberá

ser evacuada dentro del plazo de diez días.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.- Cuando los actos u omisiones de una autoridad o servidor público impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio legítimo de las funciones del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente y éstos constituyan delito, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público a través de las cancillerías para su procesamiento de acuerdo a ley.

Quando estos actos u omisiones sean resultado de la negligencia funcionaria, serán considerados faltas graves, debiendo ser sancionados por el órgano competente al efecto.

ARTÍCULO 28. CONFIDENCIALIDAD.- Las actuaciones del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente o del personal dependiente del mismo, se desarrollarán dentro de la más absoluta reserva mientras no concluya la investigación, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Pueblo encuentre oportuno incluir en su informe ante el Parlamento Andino.

La información que en el curso de una investigación aporte un funcionario a través de su testimonio personal, tendrá el carácter de confidencial y reservada.

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS RESERVADOS

ARTÍCULO 29.- DOCUMENTOS RESERVADOS.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente podrá solicitar a los poderes públicos los





documentos con carácter secreto o reservado. Los Presidentes de los Estados podrán negar la remisión de dichos documentos, en cuyo caso se acompañará una certificación que acredite la negativa.

Cuando el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente entienda que un documento declarado secreto o reservado y no remitido por la administración pueda afectar en forma decisiva a los resultados de la investigación, pondrá el hecho en conocimiento del Parlamento Andino.

CAPÍTULO V RESOLUCIONES Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- RESOLUCIONES.--

I. Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente emitirá sus decisiones mediante resoluciones motivadas y fundamentadas. Estas adoptarán las formas de recomendaciones o recordatorios de deberes legales.

II. Las recomendaciones procederán en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la iniciación de acciones legales.

2. Cuando se trate de la rectificación de una norma, cuya aplicación provoque situaciones injustas y perjuicios.

III. Los recordatorios de deberes legales procederán cuando la conducta de la autoridad o servidor público constituya infracción o falta, por acción, omisión o exceso en el ejercicio de sus atribuciones.

Cuando la investigación no haya podido comprobar los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo

del Medio Ambiente ordenará su archivo.

ARTÍCULO 31.- NOTIFICACIÓN.-

La Resolución se notificará a los interesados, al funcionario responsable, al órgano administrativo afectado y a la autoridad superior o dependencia correspondiente, adjuntando los antecedentes del caso a través del Parlamento Andino.

Las autoridades y servidores públicos están obligados a responder por escrito en referencia al cumplimiento de la resolución notificada. Ésta deberá ser realizada en el plazo máximo de treinta días computables desde su notificación.

El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente pondrá en conocimiento del interesado esta respuesta.

Si en el plazo máximo de treinta días de haberse notificado la resolución, no se adoptaran acciones concordantes con ésta, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa superior de la institución los antecedentes del caso.

Si esta autoridad, en el plazo de treinta días no adopta medidas adecuadas, el Defensor del Pueblo del Medio Ambiente informará de inmediato al Parlamento Andino, con mención de nombres de los responsables, sin perjuicio de recomendar a las autoridades competentes, e inicio de las acciones legales que corresponda.

Cuando las Resoluciones se refieran a empresas privadas que presten servicios públicos, el Defensor del





Pueblo del Medio Ambiente formulará recomendaciones a las autoridades competentes por Ley.

ARTÍCULO 32.- INVESTIGACIÓN DE OFICIO.- Cuando la investigación de un hecho sea de oficio se observará, en cuanto sea pertinente, el procedimiento de la queja previsto en el presente Título.

TÍTULO V INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPÍTULO I INFORMES AL PARLAMENTO ANDINO

ARTÍCULO 33.- INFORMES ORDINARIOS.- El titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente dará cuenta de sus actos al Parlamento Andino en un informe anual escrito, el que incluirá sus resoluciones y el estado de ejecución del presupuesto.

El informe será presentado antes de la conclusión de cada Periodo Ordinario de Sesiones, y dentro de los treinta días siguientes a su presentación, realizará exposición oral del mismo.

Asimismo, la Comisión Tercera responsable de los temas medioambientales, podrá convocarlo en relación al ejercicio de sus funciones, no excluyendo a las otras Comisiones si se tratara de temas medioambientales.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 35. PERSONAL.- El Defensor del Pueblo del Medio Ambiente dispondrá de un Regulador General y del personal técnico y administrativo que establezca su Reglamento Interno.

La designación y remoción del Regulador General y del personal administrativo, son facultades privativas del titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente.

El Regulador General ejercerá funciones de coordinación, administrativa, de servicios y otros que determine el Reglamento.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 36. PRESUPUESTO.- La Institución del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente tendrá un Presupuesto anual independiente para su funcionamiento el cual será incorporado en el presupuesto consolidado del Parlamento Andino.

La elaboración, administración y ejecución del Presupuesto son de responsabilidad del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 37. OTROS RECURSOS.- Además de la partida presupuestaria asignada por el Parlamento Andino, forman parte del presupuesto del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente, las donaciones y legados de acuerdo a ley que provengan de personas u organizaciones nacionales o internacionales. Estos recursos también están sujetos a control fiscal.





El informe anual y en su caso los informes especiales serán publicados. Asimismo serán publicadas las sugerencias y recomendaciones del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente al Parlamento Andino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente será designado y posesionado por el Parlamento Andino, dentro de las Sesiones Reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente Decisión entrará en vigencia plena 180 días

Notifíquese y publíquese.

PA. PEDRO DE LA CRUZ
Presidente

después de la posesión del titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente.

TERCERA.- El titular del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente percibirá una remuneración acordada en el Parlamento Andino.

CUARTA.- El Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo del Medio Ambiente será elaborado por su titular y ratificado por el Parlamento Andino, en el plazo de sesenta días a partir de su designación.

DR. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ
Secretario General

